

La Paz, 24 de octubre de 2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/070/2022

VISTOS:

El INFORME/UIF/DAES/UAEC/190/2022 de 07 de octubre de 2022, el INFORME/UIF/DAES/UAEC/193/2022 de 18 de octubre de 2022, el Informe Legal INFORME/UIF/DGE/UJR/256/2022 de 19 de octubre de 2022 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece los principios que rigen la Administración Pública son la "legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en el Artículo 495, establece que "I. La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo. II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo...". El párrafo I y II del Artículo 498 de la mencionada Ley determina que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o el Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009 ha ratificado los "Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que compelen a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI. El GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del

2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización:
Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres



Terrorismo. Uno de los 8 miembros asociados/grupos regionales estilo GAFI, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro y uno de los fundadores de dicho organismo. Las medidas establecidas en las normas GAFI deben ser implementadas por todos los miembros del GAFI, su implementación es evaluada rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012 regula el congelamiento preventivo de fondos y otros activos de las personas naturales y jurídicas vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.

Que el Artículo 18 numeral 2 del Decreto Supremo N° 24771 de fecha de 31 de julio de 1997 "Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras", establece como atribución de la UIF entre otros, el de emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que mediante INFORME/UIF/DAES/UAEC/190/2022 de 07 de octubre de 2022, elaborado en la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, se establece que mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, se aprobó el "*Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo t el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*"; sobre el cual se efectuaron una serie de comentarios y sugerencias en la etapa de socialización, concluyendo que de acuerdo al análisis técnico, corresponde la modificación del citado instructivo a fin de dar operatividad y eficacia al mismo.

Que el INFORME/UIF/DAES/UAEC/193/2022 de 18 de octubre de 2022, elaborado en la misma Dirección, puntualiza que como efecto de la revisión se estableció la necesidad de efectuar complementaciones y ajustes a los Artículos 4, 9, 13, 31, 48, 50 y 51, así como al Anexo 2 del Instructivo específico.

Que el INFORME/UIF/DGE/UJR/256/2022 de 19 de octubre de 2022, emitido por la Unidad Jurídica, se señala que conforme lo expuesto en los Informes Técnicos y de su confrontación con la normativa precedentemente señalada se tiene que es necesario efectuar una serie de complementaciones y aclaraciones al contenido del "*Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*", con lo que no se contraviene el ordenamiento jurídico vigente por el contrario se constituye en un importante aporte para la Lucha contra delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, Ana María Morales Amonzabel, designada mediante Resolución Suprema N° 27271 de 24 de noviembre de 2020, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.



RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la modificación de los Artículos 4, 9, 13, 31, 48, 50 y 51 del “**Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**” aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, conforme el Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. APROBAR la modificación del término “USUARIO” del Anexo N° 2 (GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES) del “**Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, conforme el Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. INSTRUIR a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, la publicación la presente Resolución Administrativa y su socialización a las instancias correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



Dra. Ana María Morales Amónzabel
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

AMMA/jfmt/vhpc
C.c. Archivo.



ANEXO

PRIMERO. - Se incluye el Parágrafo V en el Artículo 4, quedando redactado con el siguiente texto:

"V. El Sujeto Obligado miembro de un Grupo Financiero debe:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente Instructivo Específico y otros instructivos aplicables emitidos por la UIF.*
- b) Participar del Comité de Cumplimiento del Grupo Financiero, a través de su Funcionario Responsable.*
- c) Compartir al interior del Comité de Cumplimiento del Grupo Financiero, información de clientes, operaciones, transacciones o de otro tipo, para la prevención de la LGI/FT/FPADM, para su respectivo análisis a nivel del Grupo Financiero en observancia a la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013.*
- d) Suscribir un acuerdo de confidencialidad y uso de la información, con todos los participantes del Comité de Cumplimiento del Grupo Financiero.*
- e) Dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité de Cumplimiento del Grupo Financiero.*
- f) Implementar en su normativa interna las directrices y lineamientos establecidos por el Comité de Cumplimiento del Grupo Financiero.*
- g) Proveer toda la información y documentación relativa a la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM generada a nivel de grupo a efectos de Auditoría y ASFI para el desempeño de sus funciones como Supervisor, incluyendo toda la documentación e información establecida en el presente instructivo, con excepción de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), los informes y análisis realizados para fundamentar dichos reportes."*

SEGUNDO. - Se suprime el Parágrafo IV del Artículo 9.

TERCERO. - Se modifica el Artículo 13, quedando redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 13. (OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE)

El Funcionario Responsable es el nexo entre el Sujeto Obligado y la UIF y debe desarrollar como mínimo las siguientes acciones:

- a) Proponer al Directorio u órgano equivalente las políticas y procedimientos de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM*
- b) Diseñar, elaborar, implementar y ejecutar procedimientos internos de uso exclusivo de la Unidad de Cumplimiento, los cuales tienen carácter confidencial.*
- c) Proponer estrategias para prevenir y mitigar los riesgos de LGI/FT y FPADM*

- d) *Elaborar el Manual Interno para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM; revisarlo como mínimo una vez al año; ajustarlo cuando corresponda; y someterlo para la aprobación del Directorio u Órgano equivalente.*
- e) *Socializar el Manual Interno para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM aprobado por el Directorio u Órgano equivalente al interior de la Entidad.*
- f) *Revisar anualmente las señales de alerta y si el sujeto obligado hallara nuevas, debe incorporarlas en el Manual Interno para la Gestión de Riesgos de LGI/ FT y FPADM, comunicando los hallazgos a la UIF en el siguiente trimestre.*
- g) *Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.*
- h) *Evaluar y garantizar la aplicación de políticas y procedimientos implementados para identificar y verificar (Debida Diligencia) a clientes, usuarios y beneficiario final, incluyendo clientes PEP y otras categorías de clientes de alto riesgo.*
- i) *Verificar que en la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM se incluya la revisión de Listas Internacionales conforme lo establecido en el presente instructivo.*
- j) *Comunicar los cambios en la normativa referente a la materia de LGI/FT y FPADM, a todos los directores, Accionistas o Socios, Síndicos, Gerentes, Administradores, miembros de la Unidad de Cumplimiento, miembros del Comité de Cumplimiento y empleados del Sujeto Obligado.*
- k) *Elaborar el Programa Anual de Capacitación en materia de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, someterlo a la aprobación del Directorio u Órgano equivalente y cumplirlo.*
- l) *Evaluar que los miembros de la Unidad de Cumplimiento estén capacitados en materia de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.*
- m) *Exhibir los registros, plazo de análisis y el procedimiento efectivo aplicado a las operaciones inusuales en proceso y desestimadas, a solicitud de la ASFI en el proceso de supervisión, excluyendo aquellos relacionados a un ROS*
- n) *Revisar, aprobar y reportar las operaciones sospechosas a la UIF.*
- o) *Elaborar un informe fundamentado de la operación sospechosa identificada, que debe estar bajo su custodia y puesta a disposición de la UIF.*
- p) *Elaborar y mantener una base de datos de las operaciones inusuales y sospechosas para fines estadísticos la cual debe contener al menos información sobre el año, mes, cantidad de operaciones, región, actividad, sector público o privado del reporte, y estar a disposición de la UIF y ASFI cuando estas lo requieran.*
- q) *Conservar y mantener un archivo histórico físico o digital respaldado, de las operaciones inusuales desestimadas.*
- r) *Conservar y mantener un archivo histórico físico y digital de las operaciones sospechosas reportadas.*
- s) *Elaborar informes como mínimo cada tres meses sobre las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados en el marco del Plan Anual*

- de Trabajo y remitirlos al Comité de Cumplimiento en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de concluido el informe.
- t) *Elaborar en coordinación con la Gerencia General o su equivalente y las áreas respectivas, los Planes de Acción emergentes de las observaciones y recomendaciones de los informes de auditoría establecidos en el Capítulo XI del presente Instructivo.*
 - u) *Cumplir y hacer cumplir la normativa, instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF.*
 - v) *Proporcionar toda la información requerida en una inspección realizada por ASFI, con excepción de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de conformidad con lo establecido en el inciso f) del Artículo 4 del presente Instructivo.*
 - w) *Proporcionar la información y documentación que, a juicio de Auditoría Interna y de los Auditores Externos, sea necesaria para el desarrollo de sus funciones, exceptuando los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y toda documentación e información que respalde a dichos reportes.*
 - x) *Participar y aprobar la capacitación impartida por la UIF."*

CUARTO. - Se modifica el Artículo 31, quedando redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 31. (CLIENTES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN ESPECIAL)

Para iniciar una relación comercial con los posibles clientes, citados a continuación, se requiere una autorización de la Alta Gerencia del Sujeto Obligado:

- a) *Personas Expuestas Políticamente (PEP) extranjeras.*
- b) *En los casos que surjan de una relación comercial de mayor riesgo con un PEP nacional.*
- c) *Personas naturales o jurídicas relacionadas con la comercialización de armas, explosivos o similares.*
- d) *Comerciantes de Metales y/o Piedras Preciosas.*
- e) *Clientes catalogados como de mayor riesgo."*

QUINTO. - Se modifica el Artículo 48, quedando redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 48. (IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LISTAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS LISTAS)

I. El Sujeto Obligado, cumplirá lo dispuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, verificando permanentemente, al inicio y durante la relación comercial, laboral u operativa, que la persona natural o jurídica, no esté registrada en:

- a) *Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Terrorismo, Financiamiento del terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva).*
- b) *Otras Listas que la UIF instruya.*

II. El Sujeto Obligado cuando identifique que la persona natural o jurídica se encuentra en alguna de las Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aplicará de forma inmediata el congelamiento preventivo en cumplimiento al procedimiento desarrollado.

III. Los Sujetos Obligados que resultado de la verificación del párrafo I, hubieran identificado personas enlistadas, deberán reportar tal situación a la UIF y realizar el Reporte de Operaciones Sospechosas correspondiente, ambos deberán ser remitidos de forma inmediata.

IV. Para el caso de identificar a un proveedor en estas listas, además de lo referido, deberá cortar la relación comercial con este."

SEXO. - *Se modifica el Artículo 50, quedando redactado con el siguiente texto:*

"ARTÍCULO 50. (GRUPOS FINANCIEROS)

I. Las Entidades que forman parte de un Grupo Financiero, sus sucursales y filiales, deben implementar programas de Lucha contra LGI/FT y FPADM a nivel grupo que incluyan políticas y procedimientos para compartir la información, aplicando debida diligencia a sus miembros de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente instructivo a nivel de grupo.

II. La información de un cliente y de sus operaciones podrá ser compartida y analizada por cualquiera de las Entidades que forman parte de un Grupo Financiero incluye sus filiales y sucursales, siempre que cumplan con los siguientes puntos:

- a) *Celebren entre ellas un convenio, en el que estipule expresamente que:*
- *Podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del cliente y de sus operaciones, y que dicha información será utilizada específicamente para temas relacionados con la prevención del Lavado de Dinero y combate del Financiamiento al Terrorismo.*
 - *Se firme un acuerdo de confidencialidad respecto a la información compartida.*
- b) *La Entidad que forma parte de un Grupo Financiero que tiene la relación comercial con el cliente, debe contar con la autorización expresa de dicho cliente para proporcionar los datos y documentos relativos a la identificación del cliente y de sus operaciones a cualquiera de las otras Entidades que forman parte de un Grupo Financiero o que exista un requerimiento específico de una de las Entidades que forman parte de un Grupo Financiero respecto a un cliente en particular.*

III. Los Sujetos Obligados que forman parte de un Grupo Financiero, deberán constituir en coordinación con la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, un Comité de

Cumplimiento, compuesto por los Funcionarios Responsables de las Entidades Financieras Integrantes del Grupo Financiero.

IV. Cuando un miembro del Grupo Financiero opera en el extranjero, el grupo financiero debe tomar las acciones que correspondan para mitigar los riesgos que se presenten.

V. Las sucursales y Filiales deben cumplir a nivel de grupo las políticas y procedimientos de lucha contra la LGI/FT y FPADM, esto incluye la Auditoría que se practica y proveer la información suficiente en cuanto al cliente. Para el caso de operaciones en el extranjero por las sucursales y filiales donde las exigencias o medidas son menores, se debe cumplir las establecidas en el presente instructivo.

VI. Son obligaciones del Comité de Cumplimiento del Grupo Financiero, las siguientes:

- a) Designar de entre sus miembros a un líder del Comité, quien debe participar de la supervisión en materia LGI/FT/FPADM realizada por la Autoridad competente.*
- b) Implementar un manual interno en materia de LGI/FT/FPADM para todo el grupo, que incluya políticas y procedimientos para el manejo del riesgo.*
- c) Generar y actualizar políticas y procedimientos para compartir información a nivel Grupo Financiero, a los efectos de la Debida Diligencia del Cliente y del manejo del riesgo en materia de LGI/FT/FPADM.*
- d) Generar directrices y lineamientos en materia de LGI/FT/FPADM para las Entidades Financieras Integrantes del Grupo Financiero.*
- e) Implementar medidas que aseguren la confidencialidad y buen uso de la información y/o documentación, a la que tenga acceso el Comité de Cumplimiento.*
- f) Realizar análisis integral de operaciones de los clientes en común que posean las Entidades Financieras Integrantes del Grupo Financiero, actividades catalogadas de alto riesgo y otras actividades que el Comité considere.*
- g) Analizar las transacciones o actividades de características inusuales a nivel grupo y aquellas catalogadas como de alto riesgo según la normativa vigente y las directrices establecidas por el propio Comité.*
- h) Reportar Operaciones Sospechosas a la UIF a través del funcionario Responsable líder del Comité.*
- i) Llevar a cabo reuniones como mínimo trimestralmente.*

VII La Unidad de Auditoría Interna o Auditor Interno, debe realizar una auditoría anual con corte al 31 de diciembre de cada año, sobre la evaluación del cumplimiento y la efectividad de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, el cumplimiento de la normativa vigente, disposiciones emitidas por la UIF y normativa interna en materia de LGI/FT y FPADM, debiendo definir el alcance para cumplir dicho propósito.

El informe de auditoría debe ser remitido a la UIF, hasta el 28 de febrero de cada año, adjuntando copia legalizada del Acta de Reunión del Directorio de la Sociedad Controladora donde conste que se tomó conocimiento de los mismos.

El plazo de entrega del informe de auditoría podrá ser ampliado por única vez, hasta cinco (5) días hábiles, previa solicitud.

VIII. El intercambio de información sobre Reportes de Operaciones Sospechosas y toda la información que respalde dicho reporte que realicen las Entidades Financieras Integrantes del Grupo Financiero, al interior del Comité de Cumplimiento, durante el proceso de análisis en materia de LGI/FT y FPADM, está exento del carácter confidencial y de reserva dispuesto en el artículo 67 del presente Instructivo.”

SÉPTIMO. - *Se modifica la viñeta sexta del inciso c), Parágrafo I del Artículo 51, quedando redactado con el siguiente texto:*

- *“Obtener autorización del nivel ejecutivo para establecer o continuar la relación comercial cuando se trate de clientes PEP extranjeros. Para personas naturales o jurídicas identificadas como de alto riesgo, el Sujeto Obligado determinará los casos que requieren de dicha autorización, los cuales serán establecidos en su manual interno.”*

OCTAVO. - *Se modifica el término “USUARIO” del Anexo 2 (GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES), quedando redactado con el siguiente texto:*

“USUARIO

Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que utiliza los servicios de entidades financieras, sin que medie la suscripción de contratos, equivalente a cliente ocasional.”